

contacto firme y permanente con el Secretario General de la Conferencia;

12. *Decide* que, para la labor preparatoria de la Conferencia, el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, cuando se le pida, asesore sobre asuntos relativos a la Conferencia al Secretario General de la Conferencia y al Comité Preparatorio y ayude y colabore, a petición del Secretario General de la Conferencia, en la preparación de la Conferencia a nivel regional;

13. *Pide* al Secretario General de la Conferencia que solicite la cooperación de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que puedan estar en condiciones de contribuir en forma constructiva a la preparación de la Conferencia;

14. *Invita* a los gobiernos a participar plenamente en la preparación de la Conferencia, teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones 2028 (LXI) y 2035 (LXI) del Consejo Económico y Social;

15. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

*106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976*

31/185. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua¹²⁴

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3513 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y su decisión 31/422 A de 21 de diciembre de 1976, relativas a los arreglos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua,

Recordando asimismo las resoluciones 1982 (LX) de 19 de abril de 1976 y 1983 (LX) de 23 de abril de 1976 del Consejo Económico y Social,

Toma nota con reconocimiento de la declaración formulada por el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua¹²⁵ y del informe sobre la marcha de la labor preparatoria¹²⁶.

*106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976*

31/186. Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados",

Recordando además su resolución 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre el mismo tema, en la

que se tomó nota de que el informe del Secretario General sobre las consecuencias económicas adversas para los Estados y pueblos árabes resultantes de la repetida agresión israelí y la continua ocupación de sus territorios¹²⁷ era insuficiente, puesto que no incorporaba los estudios sustantivos y completos necesarios que exigía el párrafo 5 de la resolución 3336 (XXIX), las declaraciones conexas formuladas en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General en nombre de los patrocinadores de esa resolución¹²⁸ ni las exposiciones del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras¹²⁹, así como tampoco la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³⁰,

Observando que en la resolución 3516 (XXX) se pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones su informe completo y definitivo, que debía cumplir los requisitos mencionados, teniendo en cuenta las exposiciones conexas sobre las consecuencias administrativas y financieras presentadas por el Secretario General¹³¹ y aprobadas por la Asamblea en su trigésimo período de sesiones,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General de 1º de noviembre de 1976¹³²,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

1. *Reafirma* el derecho de los Estados y pueblos árabes cuyos territorios se encuentran bajo ocupación israelí a recuperar el control pleno y efectivo sobre sus recursos naturales y demás recursos y sobre las actividades económicas, así como los derechos de esos Estados, territorios y pueblos a la restitución y plena compensación por la explotación, pérdida y agotamiento de sus recursos naturales y todos sus otros recursos y actividades económicas y daños a los mismos;

2. *Toma nota* del pesar expresado en la nota del Secretario General por el hecho de que la presentación del informe pedido por la Asamblea General en las resoluciones 3336 (XXIX) y 3516 (XXX) y de las exposiciones conexas haya de aplazarse hasta el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea;

3. *Pide* al Secretario General que tome inmediatamente todas las medidas necesarias para asegurar la presentación a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones de su informe sustantivo, cabal y final, que cumpla todos los requisitos mencionados;

4. *Pide* a los jefes administrativos de los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas pertinentes, sobre todo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a la Comisión Económica para Asia Occidental, que cooperen

¹²⁷ A/10290 y Add.2.

¹²⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Segunda Comisión, 1635a. sesión.*

¹²⁹ A/C.2/L.1385, A/C.5/1649.

¹³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 73 del programa, documento A/9978/Add.1, párr. 4.*

¹³¹ A/C.2/L.1494, A/C.5/1759.

¹³² A/31/284.

¹²⁴ Véase también secc. X.B.3 *infra*, decisión 31/422 A.

¹²⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Segunda Comisión, 61a. sesión, párrs. 1 a 8.*

¹²⁶ A/31/356.